

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULARES**

La «Sociedad de Autores Españoles» ha nombrado su representante en Sanzoles y Villamor de los Escuderos a D. Luis Calamita, y en San. Cebrián de Castro a D. Isidoro Hernández.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

Zamora 20 de Enero de 1931.

El Gobernador,

**Francisco Delgado Iribarren.**

Con fecha 14 de los corrientes, el señor Juez de instrucción de Benavente, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. deje sin efecto la requisitoria de este Juzgado, fecha 29 de Diciembre último, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 9 del actual, llamando al procesado José Rodríguez Peral, toda vez que éste se ha presentado a este Juzgado y se ha decretado su libertad provisional».

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zamora 19 de Enero de 1931.

El Gobernador,

**Francisco Delgado Iribarren.**

Con esta fecha he acordado autorizar a los Alcaldes de Bermillo de Sayago y Gáname para dar, respectivamente, tres batidas a los lobos y otros animales dañinos que merodean por dichos términos municipales causando grandes daños en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 20 de Enero de 1931.

El Gobernador,

**Francisco Delgado Iribarren.**

**SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real orden de 8 de Noviembre último, se ha acordado fijar para la presente quincena los precios de los artículos que se citan, a fin de que se tenga en cuenta a los efectos que preceptúa citado párrafo y artículo.

ARTICULOS	Zamora	Toro	Benavente	Galende	Alcañices	Fuente-sauco
CARNES.....	Vaca (11 1/2 kilos .....	33'50		36	23	
	Ternera id. ....	41'50		41'50	34'50	
	Carnero (kilo) .....	2'50				
	Cordero » .....	2'75	3			
	Oveja » .....	2'25				
	Cabrio » .....	2'50				
Cerda (11 1/2 kilos .....	28		28'50	2		
HARINAS...{	Trigo .....	59'50	59'50	59'50		
	Centeno.....	38'75		38'50	35'75	35
Patatas (11 1/2 kilos).....	2'50		2'40	1'35	1'75	
Garbanzos (100 kilos).....	130					100
Lentejas id. ....	115					95
Alubias id. ....	115		110			
Huevos (el 100) .....	26		27			
Leche (litro) .....	0'60		0'60			
Carbón vegetal (100 kilos) ...	20		20			

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados en la Real orden de 8 de Noviembre de 1930.

Zamora 15 de Enero de 1931.—El Gobernador, Francisco Delgado Iribarren.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1931.

Bretocino.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Matilla de Arzón.—Sección única.—Local Escuela de niños, sita en la calle de las Eras.

Cunquilla de Vidriales.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Santa María de la Vega.—Sección única Local Escuela de niños.

Villanueva de Azoague.—Sección 1.ª titulada Villanueva.—Local Escuela mixta.

Idem.—Sección 2.ª titulada Castropepe.—Local Escuela mixta.

Luelmo.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Moreruela de los Infanzones.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Villageriz.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Fuente el Carnero.—Sección única.—Local Escuela.

Fontanillas de Castro.—Sección única.—Local Escuela mixta.

El Pego.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Fresno de la Polvorosa.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Peleagonzalo.—Sección única.—Local Escuela de niños, sita en la Plaza Mayor.

Fuente Encalada.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Bercianos de Vidriales.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Fornillos de Fermoselle. — Sección única. — Local Escuela mixta.  
 Vadillo de la Guareña. — Sección única. — Local Escuela de niños.  
 Gallegos del Pan. — Sección única. — Local Escuela mixta.  
 Morales del Vino. — Sección única. — Local Escuela de niños.  
 Sanzoles. — Sección única. — Local Escuela de niñas.  
 Cartrillo de la Guareña. — Sección única. — Local Escuela de niños, sita en la Plaza Constitucional, número 1.  
 Morales de Valverde. — Sección única. — Local Escuela mixta.  
 Bustillo del Oro. — Sección única. — Local Escuela de niños.  
 Muga de Sayago. — Sección única. — Local Escuela de niños.  
 San Esteban del Molar. — Sección única. — Local Escuela de niñas, sita en la calle de Teodoro Seebold, número 2.  
 San Miguel de la Ribera. — Sección única. — Local Escuela de niños.  
 Torregamones. — Sección única. — Local Escuela de niños.

Cuelgamures. — Sección única. — Local Escuela mixta.  
 Bretocino. — Sección única. — Local Escuela mixta.  
 Santovenia del Esla. — Sección única. — Local Escuela de niños.  
 San Pedro de la Viña. — Sección única. — Local Escuela de niños.

### SECCIÓN DE FOMENTO

#### Minas

Habiendo aparecido inserto en el BOLETIN OFICIAL número 3, correspondiente al día 7 del corriente mes, un anuncio referente al impuesto de minas, de aquellas que no se ha efectuado por sus propietarios el pago del canon de superficie de las mismas, correspondiente al ejercicio de 1930, sin el decreto reglamentario de este Gobierno, queda sin efecto dicho anuncio, publicándose nuevamente en dicho periódico oficial en forma reglamentaria.

Procedente de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se remite a este Gobierno civil, la siguiente certificación y diligencia.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora

### AÑO DE 1930 — IMPUESTO DE MINAS

Don Claudio Rodríguez Diego, Jefe de Negociado del Cuerpo de Contabilidad y de la Sección de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda.

Certifico: Que examinados el Auxiliar de Impuesto de Minas y el Registro de entrada de caudales en el Tesoro público, correspondientes al ejercicio de 1930, resulta que en 31 de Diciembre próximo pasado, aparece pendiente el canon de superficie de las minas que a continuación se detallan.

Clase del mineral	Nombre de la mina	Término municipal en que radica	Nombre del propietario o representante	IMPORTE — Pesetas
Plomo	Infatigable	Losacio	Sociedad Pérez Llanos y Coñ. <sup>a</sup>	480
Hierro	Jorge	Losacio	Doña Ezequiela Delgado	120
Estaño	Trini	Cerezal de Aliste	Don Antonio Velázquez Iglesias	360
Estaño	Magdaleine	Villadepera	El mismo	795
Estaño	Maruja	Villadepera	El mismo	900

Y para que conste y a los efectos determinados en el artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911 y Real decreto de la Presidencia de 21 de Enero de 1928, expido la presente visada por el Sr. Interventor de Hacienda, en Zamora a 3 de Enero de 1931. — Claudio Rodríguez. — Visto bueno, Moisés Fernández.

Diligencia: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento provisional sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 25 de Mayo de 1911, se hace constar por la presente que las concesiones mineras que detalla la precedente relación, propiedad de la Sociedad Pérez Llanos y Compañía, denominada Infatigable, de plomo, en el término municipal de Losacio, con el canon anual de superficie anual de cuatrocientas ochenta pesetas; D.<sup>a</sup> Ezequiela Delgado, denominada Jorge, de mineral de hierro, en el término municipal de Losacio, con el canon anual de ciento veinte pesetas; D. Antonio Velázquez Iglesias, con la denominada Trini, de mineral de estaño, en el término municipal de Cerezal de Aliste, con un canon anual de trescientas sesenta pesetas; don Antonio Velázquez Iglesias, con la denominada Magdaleine, de mineral de estaño, en el término municipal de Villadepera, con el canon anual de setecientas noventa y cinco pesetas; y don Antonio Velázquez Iglesias, con la denominada Maruja, de mineral de estaño, en el término municipal de Villadepera, con un canon anual de novecientas pesetas; han sido caducadas provisionalmente por falta de pago de dicho canon y para que conste y surta los debidos efectos en la Delegación de Hacienda y por conducto de ésta en el Gobierno civil de la provincia, firmo la presente en Zamora a 3 de Enero de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

Decreto: Vista la anterior certificación de la Intervención de la Delegación de Hacienda de esta provincia y diligencia de la Administración de Rentas públicas de la misma, referentes a las concesiones mineras canceladas en 31 de Diciembre último pasado, por Ministerio de la ley, que en las mismas se expresan; visto lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, quedan cancelados los cinco expedientes de las concesiones mineras citadas en la misma; los concesionarios de las minas incluídas en la anterior relación, que estimen improcedente la declaración de caducidad, por haber incurrido la Administración en errores u omisiones, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda correspondiente dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de las repetidas certificación y diligencia, y pasado este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados por no tener persona que legalmente les represente en esta capital, surtiendo este anuncio, en este caso, los mismos efectos legales que la notificación personal, conforme a lo que determina el Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 14 de Enero de 1931.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

## Diputación provincial de Zamora

La Comisión provincial permanente, en sesión del día 15 del actual, acordó contratar en pública subasta la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Arquillos a Cerecinos del Carrizal, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto, en las horas de oficina, en la Secretaría de la Diputación, Sección de Vías y Obras.

La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto de contratación de servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, en armonía con el artículo 119 del Estatuto provincial, y tendrá lugar el día 14 de Febrero en el Palacio provincial de la Diputación, con asistencia del Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, del Diputado D. José Andreu de Castro o Diputado que le sustituya y del Secretario de la Diputación que dará fé del acto, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados, a las once de la mañana.

El tipo de subasta será de 35.474'63 pesetas (treinta y cinco mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos), y la fianza provisional para tomar parte en ella será de 1.773'73 pesetas (mil setecientas setenta y tres pesetas setenta y tres céntimos), cinco por ciento del presupuesto de contrata.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 6.ª, o sea de 3'60 pesetas, y en pliego separado el proponente acompañará la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 5 por 100 del presupuesto que se reseña anteriormente, bien en metálico o en efectos públicos.

La fianza definitiva será el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 13 Febrero, anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las horas hábiles de oficina; para la constitución de depósito en la Depositaria provincial y presentación de pliegos en la Sección de Vías y Obras, excepto el último día, que será de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones, recibos de depósito provisional y fianza definitiva, deberán proveerse del timbre que determina el arbitrio establecido por la Corporación, y los interesados abonarán el 1 por 100 de derechos de custodia, tanto en los depósitos provisionales como en el definitivo.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado de la Corporación D. Genaro Gutiérrez Cabello.

Si el licitador es patrono, necesita acreditar, para que pueda ser admitido el pliego, que ha cumplido las obligaciones del Reglamento para el régimen obligatorio del retiro obrero, justificando el pago de las cuotas correspondientes al mes anterior al en que se realice la subasta. Si no lo fuera, lo hará constar así ante los señores que constituyan la Mesa. En todo caso, será considerado como patrono para los efectos de la Ley sobre accidentes del trabajo.

El contratista tiene la obligación, por prescripción del apartado c) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, de entregar a cada uno de los obreros que emplee una cartilla en que conste el nombre de éste, la obra de que se trata, el servicio u oficio que el obrero presta y la fecha del contrato del trabajo que le afecte, habiendo de consignar en dicha cartilla todas las liquidaciones de los salarios que se hagan a aquél, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Será desechada en el acto de la subasta, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, toda proposición en que no se hagan constar las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y cate-

goría de los que hayan de ser empleados en las obras, como se desecharán igualmente aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que al presente rigen en esta localidad, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días naturales, contados desde la fecha en que se firme la formalización del contrato; las realizará con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y deberá darlas terminadas en un plazo de seis meses.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, dará lugar a la rescisión del contrato en perjuicio de aquél y hacer efectivas, ejecutivamente, las responsabilidades en que tal declaración se deriven.

El contratista lo es a riesgo y ventura y queda sometido a los Tribunales competentes de esta capital cuantas cuestiones puedan suscitarse, renunciando, en consecuencia, a los de su fuero y vecindad.

Además de las anteriores condiciones, se declaran aplicables la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre la protección a la industria nacional y las disposiciones complementarias de aquélla, así como el pliego de condiciones generalss de 13 de Marzo de 1903.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Arquillos a Cercinos del Carrizal, y enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de estas obras con arreglo a tales condiciones y requisitos por la cantidad de ..... (aquí en letra y no en guarismo).

Y además de remunerar por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias a los operarios que contratarse para esta obra, en la forma que se indica a continuación de esta proposición. Se comprometo asimismo a presentar ante esa Corporación, antes de comenzar el servicio, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

Obreros (especificarse la clase).

Oficios (id. la id.)

Tracción (id. la id.)

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 16 de Enero de 1931.—César Alonso.  
—El Secretario, A. Casaseca. R—93

## Comisión provincial de Zamora

### Construcción de caminos.

Esta Comisión en sesión del día 15 del actual, acordó llevar a cabo por contrata, previa subasta, las obras de construcción del camino del Sanatorio, de esta Diputación, en San Martín de Castañeda a la carretera de Puebla de Sanabria a la estación de Sobradelo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este acuerdo, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, aplicable por disposición del artículo 119 del Estatuto provincial, para que en el término de cinco días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen conveniente en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de oficina; con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Zamora 16 de Enero de 1931.—El presidente, César Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.  
R—92

## Servicio Agronómico Catastral.

### Jefatura de Zamora.

#### Anuncio.

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Revellinos, que a partir del 15 de Enero estará expuesto en el Ayuntamiento de dicho pueblo el padrón de la contribución por rústica para el año 1931, pudiendo presentar las reclamaciones que contra el mismo se formulen ante el señor Presidente de la Junta pericial de Revellinos, siempre que éstas versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 13 de Enero de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—35

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

### Provincia de Zamora.

#### Negociado de Utilidades.

##### CIRCULAR

Se recuerda a las Entidades comprendidas en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, (Diputación, Ayuntamientos, Cámaras de Industria y Comercio) la obligación que les impone el artículo 18 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 y regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, de remitir a esta Administración de Rentas públicas dentro del mes actual, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos (Ingresos y Gastos), para llevar a efecto no solamente las liquidaciones de los sueldos, sobresueldos, retribuciones, gratificaciones, haberes de temporeros, premios, indemnizaciones, pensiones, gastos de representación y emolumentos de toda clase, sino aquellas otras que pudieran practicarse por otros conceptos de la misma Ley en vista del resultado que ofrezca el examen de ambos presupuestos.

También es obligatorio para las expresadas entidades dar noticia inmediata, en forma de certificado, a esta Oficina, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo. El plazo máximo para dar cuenta de estas alteraciones es el de los diez primeros días de cada trimestre. Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido en esta Administración los certificados de aludidas alteraciones, el Negociado de Utilidades liquidará por los datos del trimestre anterior, expidiendo el recibo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que para estas omisiones establece el artículo 26 del mencionado texto refundido.

Por último se previene que se acompañarán tanto al ejemplar de los presupuestos como a los certificados de alteración de sueldos, una relación del personal receptor de utilidades, con expresión de nombres y apellidos, cargos que desempeñan y sueldos, gratificaciones, ect., asignados.

Zamora 15 de Enero de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.  
R—98

##### CIRCULAR

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, de fecha de hoy, se ha impuesto a los Ayuntamientos de Figueruela de arriba y El Maderal, la multa de doscientas pesetas a cada uno, por no presentar en esta Administración, los repartimientos de territorial del corriente año, y además se les conmina con la responsabilidad mancomunada a los individuos de dichas Corporaciones del pago de los trimestres que por consecuencia de su demora no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, si en plazo de diez días no remiten los citados documentos a esta Administración.

El importe de las citadas multas deberán ser hechas efectivas en el plazo de diez días en la Delegación de Hacienda en esta provincia, y, de no efectuarlo, se les exigirán por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que pongo en conocimiento de referidos Municipios a los efectos consiguientes.

Zamora 17 de Enero de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.  
R—103

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

### provincia de Zamora.

#### Unica zona de Benavente.

#### Pueblo de Pubblica de Valverde.

### Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva.

Presupuesto de 1928.

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de buciones de la zona Contriexpresada.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación se les sigue expedientes por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado, y en virtud de no haber cumplido lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará el procedimiento en rebeldía sin intentar nueva notificación.

	Pesetas
Antonio Carnero	5'50
Antonio Blanco Turiel	0'55
Andrés Cid	3'03
Andrés Martín Cid	12'66
Antonio Galende	0'55
Antonio Galán Román	4'12
Andrés García	12'38
Apolinar Domínguez	0'82
Andrés Fresno	0'82
Andrés Domínguez	4'12
Antonio García Lanseros	5'33
Alejandro Martín	7'15
Domingo Vega	6'34
Faustino Galende	2'48
Fernando García	1'65
Francisco García	1'65
Faustino Morán	0'28
José Morán	3,03
Juan Sastre	0,83
Juan Galende	1,10
Juan Martín	1,38
Miguel Martín	1,38
Mateo Gullón	0,82
Manuel Melgar	2,48
Mariano García	2,50
Pedro García	1,65
Petra García	6,87
Roque Bermejo	2'20
Ramón Sandín	5,50
Ramón Palacio	3,58
Santiago Melgar	0,55
Saturnino Matías	2,75
Silvestre Galende	1,65
Tomás Pérez	1,10
Tomás Palacios	10,44

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Villanazar a 4 de Febrero de 1930.—Casimiro Mayo.

## ZAMORA

Habiendo D. Abundio Gutiérrez solicitado autorización para instalación de tintorería en la casa número 3 de la Cuesta del Caño, se anuncia al público cumpliendo lo dispuesto por el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, a fin de que en el plazo de quince días y durante las horas de oficina, esto es, de las once a las trece, puedan presentarse en la Secretaría municipal, por los vecinos más inmediatos, las reclamaciones que se estimen procedentes, conforme en dicho artículo de las mencionadas Ordenanzas igualmente se determina.

Zamora 13 de Enero de 1931.—El Alcalde, Valeriano Rivera.  
R—82

## REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 25 del actual, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 8 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados el día 15 de Febrero próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

*Mozos que se citan*

## Moraleja del Vino

Julio Barrón Santamaría, hijo de Jacinto y Carmen.

Gabriel Domínguez de la Iglesia, de Manuel y María.

Manuel Maltrax Cesteros, de Bonifacio y Aurora.

Victorino Morales Loza, de Victorino y Benjamina.

## Fuentesauco

Cruz Mella Vega, hijo de Miguel y Guadalupe.

Fidel Aparicio Laguna, de Miguel y Elisa.

Gregorio Vázquez Corrales, de Esteban y Francisca.

Juan González Silván, de Félix y Crisancia.

Mariano Antón Pérez, de Paulino y Elisa.

Mariano Guerra Vidal, de Tomás y Felisa.

## Cerecinos de Campos

Agustín Alonso Fernández, hijo de Celestino y Fulgencia.

Manuel Esteban Alonso Miñones, de José y Josefa.

Celestino Cabrerros García, de Gregorio y Ángela.

Baltasar Lobo Casquero, de Isaac y Genoveva.

Pompeyo Maniega Fresno, de Bonifacio y Justa.

## Torres del Carrizal

Justiniano Barrios Ramos, hijo de Claudio y Fernanda.

## Villabuena del Puente

Antonio Serrano Guerra, hijo de Basilio y Antonia.

## Corrales

Adolfo Alonso Ramos, hijo de Germán y Justa.

Antonio Castaño García, de José y Benigna.

Pedro Diez Marqués, de Gregorio y Escolástica.

Victoriano Casimiro García López Rengel, de Victoriano y Avelina.

Francisco González, de padre desconocido y Pura.

Elisardo Lozano Isasi, de Pedro y Jacoba.

Alfonso Macías Macías, de José y Josefa.

Rafael Motos Cortés, de Miguel y Luzdivina.

## Zamora

Julio Iglesias Recio, hijo de Bernardino y Antonia.

Angel García Pérez, de Raimundo y María.

Nicolás Pérez Sánchez, de Tomás y Rosario.

Jesús Guerrero Puente, de Faustino y Eduvigis.

Bernardo Rodríguez San Martín, de Manuel y María.

José Gutiérrez Blanco, de padres desconocidos.

Amalio Fernández Quintas, de padres desconocidos.

Manuel Amazagasti Lorenzo, de Martín y Carmen.

Fernando Camacho Francisco, de Santiago y Francisca.

José Romero Prada, de José y Esperanza.

Eugenio Hurtado Delgado, de Frutos y Manuela.

Pedro Villalba Gago, de Gaspar e Isidora.

Juan Blanco Lozano, de Isaac y Ángela.

Virgilio González Sanz, de Fernando y Atanasia.

Luis de los Arcos Roldán, de Javier y Antonia.

José Gullón Antón, de Lot y Tomasa.

Fidel Plá Lorenzo, de Luis y María.

Claudisio Cadierno Benicia, de Vicente y Felipa.

Domingo Gómez Herrera, de Anselmo y Tránsito.

Jaime Berdiñón Bajo, de José e Isabel.

Alfonso Rodríguez Sánchez, de José y María.

Manuel Arregui Rodríguez, de José y Candelas.

Avelino Escribano Torrero, de José y Fidela.

Ignacio Salazar Jiménez, de Juan y Rosario.

Tomás Fernández Viñas, de Félix y Joaquina.

Anselmo San Pedro García, de padre desconocido y Paula.

Felipe Gallego Calvo, de Felipe y Manuela.

Agustín Hernández Fernández, de Agustín y Pilar.

Doroteo Vaquero, de padres desconocidos.

Celestino Herrazquín Martín, de padres desconocidos.

## Reemplazo de 1929.

*Revisiones de prórrogas de 1.ª categoría.*

Roque Domínguez Barroso, hijo de Gregorio y María.

Vicente Martín Martín, de Rufino y Flora.

Baldomero Martín Ramos, de Baldomero y Modesta.

## VILLAFERRUEÑA

Don Marcelino Posada Posada, Alcalde Constitucional de Villaferrueña.

Hago saber: Que para atender al pago de contribuciones e imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 9.º, 20 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 6.º, 40 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 2.º, 20 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 105 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 105 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 4.º, 36 pesetas.

Total: 326 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, 132 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 194 pesetas.

Total: 326 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaferrueña 28 de Noviembre de 1930. — El

Alcalde, Marcelino Posada. R—3836

## PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Santibañez de Vidriales, Villárdiga, El Perdigón.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Otero de Centenos, Gáname, Pubblica de Valverde, Peleas de arriba.

*Cédulas personales*

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Peleagonzalo, Santibañez de Vidriales, Pubblica de Valverde,

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Rabanales, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En el pueblo de Galende a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta, el señor D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio verbal civil seguidos en este juzgado, entre partes, de la una como demandante D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre y representación de D. Nicolás Chimeno Arias, vecino de Galende, y de la otra como demandados María Zapatero Fernández, viuda, y Abelardo Ramos Zapatero, éste como heredero de su difunto hermano Manuel Ramos Zapatero, vecinos de Pedrazales, sobre reclamación de dos mil setenta reales, los demandados declarados rebeldes.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados María Zapatero Fernández y Abelardo Ramos Zapatero, a que mancomunada y solidariamente, satisfagan al Procurador señor Bahamondez Rodríguez, en representación de Nicolás Chimeno Arias, la cantidad de dos mil sesenta reales, el Abelardo como heredero de su difunto hermano Manuel Ramos Zapatero, con expresa condena de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Sánchez. — Rubricado.

Así resulta de la sentencia a que me refiero. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Galende a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta. — El Secretario, Angel Carnero. — Visto bueno. — El Juez municipal, Pedro Sánchez.

R—000

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados dos fincas, sitas al pago de Fuente el Caz, tituladas las Viezas del Marqués, en los términos de Pozoantiguo y Fuentesecas, de la propiedad de David Castro. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.